MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa		CONTRATO N° 106 FECHA: 02 DE MARZO DE 2026
CAUSAL: Prestación de servicios		
ENTIDAD CONTRATANTE: HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E DE PIEDRAS - TOLIMA		NIT: 809.005.249-4
CONTRATISTA: JHON EDIDSON PADILLA ZAMBRANO		CC: 1110470899 DE IBAGUE
DIRECCION DE DOMICILIO: MZ 34 CS 1 JORDAN 3 ETAPA IBAGUE		REGIMEN TRIBUTARIO: No responsable de IVA
TELEFONO: 3018666098	CORREO ELECTRONICO: drjhonpadilla@gmail.com	cuenta de ahorros 711741137 AV VILLAS
OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO GENERAL EN EL PUESTO DE SALUD DOIMA SAN MIGUEL Y EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA.		
VALOR: VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.400.000)		PLAZO: SEIS (06) MESES A PARTIR DE LA FIRJMA DEL ACTA DE INICIO

CONSIDERACIONES: Entre los suscritos a saber: **HECTOR JAVIER CALDERON TORRES**, mayor de edad, vecino y residenciado en la Ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.976.182 expedida en el Municipio de Piedras (Tolima) en su condición de Representante Legal y Gerente del **Hospital SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS**, reelegido y nombrado mediante decreto No. 019 del 10 de febrero de 2024 y acta de posesión de fecha 02 de abril del mismo año, Empresa Social del Estado Nit. 809.005.249-4 quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **JHON EDIDSON PADILLA ZAMBRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1110470899 DE IBAGUE, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones; 1. Que el Hospital SAN SEBASTIAN DE PIEDRAS cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial). 2. Que el Hospital San Sebastián de Piedras es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución. 3. Que la presente contratación se realiza por cuanto no se cuenta con personal suficiente para la prestación del servicio. 4. Que el Hospital realizo el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para contratar los servicios de una Odontóloga a fin de que preste el servicio profesional como odontóloga. 5. Que una vez analizada la hoja de vida y propuesta económica presentada por **JHON EDIDSON PADILLA ZAMBRANO**, se logró establecer que tiene la idoneidad y experiencia que garantizan el cumplimiento de las obligaciones y el objeto del presente contrato. 7. Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 8. Este contrato, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal. 9. Que la contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 10. Que el

presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales y profesionales del contratista. 11. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de suministro conforme a lo siguiente.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

1: OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ODONTOLOGO GENERAL EN EL PUESTO DE SALUD DOIMA SAN MIGUEL Y EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN E.S.E. DE PIEDRAS – TOLIMA.

2: ACTIVIDADES ESPECIFICAS, OBLIGACIONES Y/O PRODUCTOS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del Objeto descrito anteriormente, se considera necesario el Desarrollo de las siguientes actividades y/o productos y/o obligaciones especificas:

1. Atender los pacientes de acuerdo a lo reglamentado por la ley.
2. Cumplir con la agenda determinada para la atención de los pacientes en consulta odontológica en la sede principal y la sede San Miguel en Doima.
3. Realizar las atenciones de acuerdo a los parámetros de calidad ordenados por la ley.
4. Tener la disponibilidad del servicio dentro del horario determinado para los usuarios de lunes a viernes.
5. Responder por los elementos que le sean entregados por la entidad.
6. Atender a los usuarios o pacientes de la ESE diariamente conforme a la programación determinada y necesidades del servicio.
7. Valorar y atender las consultas por urgencias odontológicas en horarios especificados.
8. Adelantar estrategias para aumentar cobertura de actividades de promoción y prevención en salud bucal.
9. Apoyar a la ESE en brigadas de salud extramural.
10. Apoyar en desarrollo de material técnico científico para habilitación de la ESE.
11. Asistir a todas las capacitaciones y comités que sea requerida.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada.
2. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
3. No revelar a terceros la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SOMETIDA A RESERVA** poniendo en ello la máxima diligencia, a no efectuar actividades, acciones u omisiones, y en general actos que puedan afectar información confidencial, datos personales, de salud o cualquier otro dato o información de los usuarios, e información sometida a propiedad intelectual de la E.S.E. o de terceros que posean cualquier tipo de relación contractual, laboral, comercial o de cualquier tipo, con ésta, a la cual tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: Que la Información Confidencial, no podrá ser proporcionada de manera escrita, verbal, por medios electrónicos, magnéticos o digitales, o bien, por virtud de revisión de libros, expedientes o documentos, para ello el contratista suscribirá acuerdo de confidencialidad el cual reposara en el expediente contractual.

4. No ejercer ningún tipo de abuso, amenaza o agresión a otros contratistas, trabajadores, personal en provisionalidad o de planta.

   PARAGRAFO: Las conductas descritas anteriormente no pueden ser ejercidas ni física, verbal o psicológicamente, dentro o fuera de las instalaciones de la E.S.E

5. Ejercer la conservación, correcto uso y custodia de los bienes, materiales, equipos dispositivos e insumos para el cumplimiento de sus obligaciones,
   PARAGRAFO: En caso de perdida, deterioro por mal uso, daño o destrucción total o parcial o la no información de falta de baterías o demás para su funcionamiento y demás situaciones que sean atribuibles a negligencia, mal uso, descuido, por su parte este se obligará a reparar, reponer o indemnizar a la entidad con el valor correspondiente.
6. Brindar un trato respetuoso, amable y digno a todos los pacientes y usuarios, tener una comunicación clara, empática y sin discriminación, respeto por la privacidad y confidencialidad del paciente, teniendo la disposición para colaborar con el personal asistencial y administrativo en beneficio del usuario, con una actitud proactiva, cordial y profesional en todo momento.

7. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión) durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos.

3: OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:
1) Cancelar el valor fijado en el contrato por concepto de honorarios dentro del plazo estipulado.
2) Prestar la colaboración que sea necesaria para el desarrollo del contrato.
3) Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

4: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES a partir de la suscripción del acta de iniciación del contrato suscrita entre El Supervisor y El contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

5: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.400.000)

6: FORMA DE PAGO: - El valor pactado en el presente contrato se cancelará en seis pagos mensuales o proporcionales al tiempo de servicio prestado, cada uno por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($3.400.000) mes vencido, previa presentación de la cuenta de cobro, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, fotocopia de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del

supervisor del presente. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los honorarios expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales, ni valores por concepto de recargos nocturnos y horas extras. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato.

7: SUPERVISIÓN: La vigilancia y correcta ejecución del presente contrato será ejercida por la señora MARIA PAZ GAITAN OÑATE, Profesional Universitario Grado 02 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E

8: IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El Presente contrato de prestación de servicios se pagará por el rubro vigente del Hospital.

9: CESIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del HOSPITAL, la cual podrá ser negada por razones de conveniencia. PARAGRAFO: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos.

10: DISPOSICIONES: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes EL CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo.

11: GARANTÍAS- Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas no debe estar en los estudios y documentos previos"* por lo dispuesto no se solicitaran garantías además por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los honorarios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual.

12: PENAL PECUNIARIA- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del

contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

13: LEGISLACIÓN APLICABLE- De conformidad con la ley 100 de 1993, el presente contrato se rige por el derecho privado. Así mismo, el contratista deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, La respectiva cotización al sistema integral de seguridad social en salud.

14: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1.993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

15: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación definitiva del presente contrato se realizará de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. PARAGRAFO: La liquidación a que se refiere la presente clausula es opcional y a voluntad del contratante, toda vez que la Ley Anti tramite (Decreto 19 de 2012) en su artículo 217 reza: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales.

16: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningun medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN. En caso de dicha divulgación durante la ejecución del contrato, será causal de terminación del mismo, sin previo aviso. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL HOSPITAL SAN SEBASTIAN. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida

a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.
Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.
Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

17: PERJUICIOS A TERCEROS. - El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía judicial.

18: Indemnidad: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el mismo o su personal, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto, en caso de que el CONTRATANTE sea condenado al pago de alguna indemnización, multa, sanción , sentencia, el CONTRATISTA deberá asumir los valores requeridos.
PARAGRAFO - Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARAGRAFO. - De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción.
19: DE LAS CLAUSULAS ESPECIALES: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como suspensión, terminación anticipada, terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el Titulo V capítulo 1 del manual de contratación.

20: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia

de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en cualquier momento, notificando a la otra parte con TREINTA (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se pretende terminar el contrato sin que esto genere pago de indemnización, penalidad, multa o sanción alguna, simplemente con el oficio notificando la terminación sin citar causal alguna.
EL CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral si luego de cumplido el término estipulado para la presentación de las garantías de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y estas no hubiesen sido presentadas a la entidad.

21: TRATO ENTRE COMPAÑEROS: Las partes se comprometen a mantener un ambiente de trabajo respetuoso y digno, libre de acoso, discriminación y cualquier forma de maltrato. Se prohíbe cualquier conducta verbal, física o psicológica que pueda generar un ambiente laboral hostil. La violación de esta cláusula podrá dar lugar a sanciones, incluyendo la terminación del contrato.

22: MAL USO O DAÑO: El contratista se compromete a cuidar y mantener en buen estado de funcionamiento todos los bienes y elementos de que se le faciliten para la prestación del servicio. Cualquier daño o deterioro, salvo el desgaste natural derivado del uso normal, deberá ser reparado o reemplazado por cuenta del contratista, a menos que se demuestre que fue causado por el contratante o por un evento de fuerza mayor. Se prohíbe el uso indebido o la alteración de los bienes y elementos de trabajo. La violación de esta cláusula podrá dar lugar a sanciones, incluyendo la terminación del contrato.

23: BUEN TRATO A USUARIOS: El Contratista se compromete a garantizar un trato digno, respetuoso y profesional a todos los usuarios y/o pacientes. Se prohíbe cualquier forma de maltrato, verbal, físico o psicológico. El personal debe utilizar un lenguaje claro, respetuoso y comprensible, y prestar una atención oportuna y adecuada. El usuario y/o paciente tiene derecho a la información, la privacidad y la confidencialidad. El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a sanciones administrativas y/o legales incluyendo la terminación del contrato.

24. ESTAMPILLAS: El Hospital podrá realizar la retención y/o descuento de la estampilla PRO-CULTURA correspondiente al 1% y de la estampilla PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR correspondiente al 4% del Valor total del presente contrato. Estas se descontaran en su totalidad en la primera cuenta y será girada al Municipio. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 021 del 29 de agosto de 2025.
PARAGRAFO: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el HOSPITAL aplicará las retenciones, impuestos, descuentes ordenados por las normas Municipales a que haya lugar conforme a la actividad económica del contratista.

25: PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, para una vez realizar el acta de inicio del presente contrato.

26: DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Piedras Departamento del Tolima.

27: NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio del HOSPITAL en la carrera 3 Calle 5 esquina de piedras (Tol.) o al correo electrónico administracion@esehospitalsansebastiandepiedrastolima.gov.co y del CONTRATISTA en MZ 34 CS 1 JORDAN 3 ETAPA IBAGUE o al correo drjhonpadilla@g+ñil.mail.com El contratista manifiesta que autoriza notificar cualquier situación del presente contrato de manera virtual al correo electrónico citado, por ende, toso documento notificado por este medio tendrá efectos jurídicos legales.

Para constancia se firma en Piedras – Tolima, a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.

Por el Hospital:	Contratista:
HECTOR JAVIER CALDERON TORRES **Gerente**	**JHON EDIDSON PADILLA ZAMBRANO** **Contratista**

MARIA PAZ GAITAN OÑATE
SUPERVISOR

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA	FECHA
Proyectó:	MABEL ANDREA MEDINA AREVALO-ASESORA JURIDICA Y DE CONTRATACION		02-03-2026